

Barranquilla, 21 de julio de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 080013105007 <u>2023-214</u> Demandante: JOSÉ VICTOR DE LA VEGA DONADO Demandados: DULCE MUNDO S.A.S EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 080013105007 <u>2023-214</u> Demandante: JOSÉ VICTOR DE LA VEGA DONADO Demandados: DULCE MUNDO S.A.S EN LIQUIDACIÓN

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. JEFRI CARREÑO CORONADO quien actúa en representación del señor JOSÉ VICTOR DE LA VEGA DONADO, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

ÉL mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor JOSÉ VICTOR DE LA VEGA DONADO, presentó demanda ordinaria contra:

- DULCE MUNDO S.A.S EN LIQUIDACIÓN, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

Los indicados como 13 y 14 contienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS

El indicado como 15, no es un hecho del proceso, sino una facultad otorgada por el demandante la profesional del derecho.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrijen.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor JOSÉ VICTOR DE LA VEGA DONADO, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. JEFRI ANDRÉS CARREÑO CORONADO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 24- 07- 2023, se
notifica auto de 21- 07-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°113
El secretario
Dairo Marchena Berdugo